INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/370/2011/JLBB

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COATZACOALCOS

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GÁMIZ

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los once días del mes de mayo del dos mil once.

Vistos para resolver los autos del expediente IVAI-REV/370/2011/JLBB, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ---------- en contra del Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos, a través de la utilización del sistema informático Infomex-Veracruz, ante la falta de respuesta a la solicitud de información presentada el día tres de febrero del dos mil once e identificada bajo el número de folio 00107311; y:

R E S U L T A N D O

I. El día tres de febrero del año dos mil once en punto de las siete horas con treinta y cinco minutos, mediante la utilización del sistema Infomex-Veracruz, ---------- formuló solicitud de información, bajo el número de folio 00107311, al Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos, indicando en el apartado denominado "Información solicitada": "Solicito respetuosamente información acerca del presupuesto asignado en 2010 y 2011 a esta unidad responsable así como datos relativos a los contratos celebrados por ésta en 2010. Tal como se señala en el archivo adjunto"

Del Acuse de Recibo de la Solicitud de Información, agregada a fojas 3 y 4, se aprecia en el apartado "Documentación anexa" un archivo intitulado "SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESTADOS.doc", éste último corresponde al escrito de fecha primero de febrero del año en curso, incorporado a fojas 5, 6 y 7 del sumario, y que a la letra dice:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

México, D.F. a 01 de febrero de 2011

A QUIEN CORRESPONDA:

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se solicita la siguiente información:

1.-El presupuesto **asignado** a esta unidad responsable para el año **2011** en cada uno de los siguientes rubros (si es que tiene asignación en dicho rubro):

- **Servicios Básicos**
    - Servicio postal
    - Servicio telegráfico
    - Servicio telefónico convencional
    - Servicio de energía eléctrica
    - Servicio de agua
    - Servicio de conducción de señales analógicas y digitales
    - Servicio de telefonía celular
    - Servicio de radiolocalización
    - Servicio de telecomunicaciones

- **Servicios de Impresión, Publicación, Difusión e Información**
    - Gastos de propaganda e imagen institucional
    - Gastos de difusión de servicios públicos y campañas de información
    - Publicaciones oficiales para difusión e información
    - Publicaciones oficiales para licitaciones públicas y trámites administrativos en cumplimiento de disposiciones jurídicas
    - Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
    - Otros gastos de publicación, difusión e información

- **Servicios Oficiales**
    - Espectáculos culturales
    - Congresos, convenciones y exposiciones

- **Otros Servicios**
    - Servicios para la promoción y difusión de sitios turísticos, culturales, recreativos y deportivos de esta entidad federativa.

- **Maquinaria y Equipo Agropecuario, Industrial, de Comunicaciones y de Uso Informático**
    - Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones

- **Obras Públicas**
    - OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO
    - (No se desagrega en partidas)
    - OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN
    - (No se desagrega en partidas)
    - ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN
    - (No se desagrega en partidas)

2.-El presupuesto asignado y ejercido a esta unidad responsable **al 31 de diciembre de 2010** en cada uno de los siguientes rubros (si es que tiene asignación en dicho rubro):

- **Servicios Básicos**
    - Servicio postal
    - Servicio telegráfico
    - Servicio telefónico convencional
    - Servicio de energía eléctrica
    - Servicio de agua
    - Servicio de conducción de señales analógicas y digitales
    - Servicio de telefonía celular
    - Servicio de radiolocalización
    - Servicio de telecomunicaciones

- **Servicios de Impresión, Publicación, Difusión e Información**
    - Gastos de propaganda e imagen institucional
    - Gastos de difusión de servicios públicos y campañas de información
    - Publicaciones oficiales para difusión e información
    - Publicaciones oficiales para licitaciones públicas y trámites administrativos en cumplimiento de disposiciones jurídicas
    - Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
    - Otros gastos de publicación, difusión e información

- **Servicios Oficiales**
    - Espectáculos culturales
    - Congresos, convenciones y exposiciones

- **Otros Servicios**
    - Servicios para la promoción y difusión de sitios turísticos, culturales, recreativos y deportivos del esta entidad federativa.

- **Maquinaria y Equipo Agropecuario, Industrial, de Comunicaciones y de Uso Informático**
    - Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones

- **Obras Públicas**
    - OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO
    - (No se desagrega en partidas)
    - OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN
    - (No se desagrega en partidas)
    - 6300 ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN
    - (No se desagrega en partidas)

3.- Una descripción de los contratos celebrados por esta unidad responsable en el **2010** con:

- Medios de comunicación tanto impresos (periódicos, revistas, etc.) como electrónicos (radio, T.V, Internet); locales, nacionales e internacionales.
- Contratos de obra pública.
- Contratos por servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, celular, radiolocalización, etc.)
- Contratos para espectáculos y/o eventos culturales.

Especificando en cada contrato:

- La fecha del contrato
- El número del contrato.
- El monto del contrato.
- Las partes del contrato.
- El objeto del contrato.
- Si el contrato fue por adjudicación directa o mediante concurso (licitación, concesión, permiso, etc.).
- Los datos del servidor público responsable o la oficina que se encargó de otorgar las licitaciones y en su caso los contratos, (en este aspecto el nombre del titular y contacto).

II. Vista la documental incorporada a foja 8 del sumario, consistente en el Historial del seguimiento de la solicitud de información con número de folio 00107311, se advierte que el día veintiuno de febrero del año que cursa se dio el cierre de los subprocesos, por lo anterior, el día veintiséis de abril del año dos mil once, ----------, vía Sistema Infomex-Veracruz, interpuso recurso de revisión, con número de folio PF00023211, en contra del sujeto obligado, Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos, describiendo su inconformidad en los siguientes términos: "La falta de respuesta a mi solicitud en la que ha incurrido el sujeto obligado, pues ya ha transcurrido el plazo legal para que dicho sujeto la realice". Obsérvense las fojas 1 y 2 del sumario.

III. El Consejero José Luis Bueno Bello por ausencia de la Consejera Presidenta de este Cuerpo Colegiado, en términos del artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado mediante ACUERDO CG/SE-320/01/09/2009, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 280 del nueve de septiembre del año dos mil nueve, y con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, emitió el auto de turno de fecha cuatro de mayo del año dos mil once, el cual obra agregado a foja 10 del expediente, en el cual acordó: tener por interpuesto el recurso de revisión el día tres de mayo del año dos mil once por haber sido interpuesto en día inhábil, formar el expediente respectivo asignándole la clave IVAI-REV/370/2011/JLBB, turnarlo a la Ponencia a cargo del suscrito, para la substanciación y en el momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.

Ante la remisión del medio de impugnación y al ser notoria la actualización de las hipótesis descritas en los numerales 70.1 fracción III y 70.2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 67.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el día cinco de mayo de dos mil once, el Consejero Ponente José Luis Bueno Bello, por conducto del Secretario General, turnó a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva en un plazo que no exceda los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya recibido el medio de impugnación que se resuelve.

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo con sus fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 839 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 31, de veintinueve de enero del año dos mil siete; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848), reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; artículo 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado mediante acuerdo del Consejo General ACUERDO CG/SE-170/02/07/2008 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho, última reforma aplicada la contenida en el ACUERDO CG/SE-320/01/09/2009 emitido por el Pleno de este Órgano Garante, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 280 de fecha nueve de septiembre del año dos mil nueve; y 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 344, de diecisiete de octubre de dos mil ocho, última reforma aplicada la contenida en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por este Consejo General y publicada en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 339 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez; disposiciones vigentes, lo anterior, por ser el medio de impugnación un recurso de revisión promovido

en los términos y con las formalidades de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, promovido por una persona física en contra de actos o resoluciones emitidas u omitidas por un sujeto obligados de los descritos en el numeral 5 de la Ley en comento.

Segundo. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es necesario analizar si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 3.1, fracción XXIII, 64.1, 64.2, y 65.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 65 del ordenamiento en cita, en correlación con el 66, que ordena al Instituto subsanar las deficiencias de los recursos de revisión interpuestos por los particulares. Asimismo por ser de orden público y de estudio preferente, se verificará si se acredita la actualización de alguna de las hipótesis causales de improcedencia y sobreseimiento.

El presente medio de impugnación fue presentado por medio de la plataforma Infomex-Veracruz, el cual consiste en un sistema remoto que permite a cualquier persona solicitar información a los sujetos obligados que han adoptado dicho sistema, en este supuesto el solicitante o su representante legal pueden por la misma vía, recurrir el acto o resolución del sujeto obligado al proporcionar o no la información solicitada, debiéndose en este caso resolver el recurso conforme a las aplicaciones y reglas de operación del sistema informático y los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

Bajo este tenor, la legitimación de las partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra debidamente acreditada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, son partes en el recurso de revisión: el recurrente o su representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste cuando haya incumplido con la Ley de la materia de poner en operación su Unidad de Acceso, o quien legalmente lo represente.

Respecto a la personería de ----------, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que regula el derecho del solicitante de información por sí o a través de representante legal para interponer recurso de revisión; desprendiéndose de actuaciones que quien signa el ocurso a través del cual se hizo valer el medio de impugnación que hoy se resuelve fue precisamente quien presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado, por lo tanto, resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer el recurso de revisión que prevé la ley de la materia.

Respecto a la legitimación del Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos, en su calidad de sujeto obligado, la misma se encuentra justificada de conformidad con el artículo 5.1, fracción I y 6.1, fracción IX de la Ley de la materia, por tratarse de un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio

propios, lo anterior conforme al Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 65 de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil, el cual fuera creado para formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país; realizar la investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales; realizar la investigación científica y tecnológica, que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; colaborar con los sectores públicos, privado y social de la comunidad; y promover la cultura regional y nacional.

En razón de lo anterior, se procede al estudio y análisis de las disposiciones normativas contenidas en los numerales 3, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a través de los cuáles se regulan a los organismos descentralizados, definiéndolos como personas jurídicas creadas por ley o decreto del Congreso del Estado, o por decreto del Titular del Ejecutivo, con personalidad y patrimonio propios, los cuales forman parte de la Administración Pública Paraestatal, pudiendo adoptar cualquier estructura legal y cuyo objeto sea cualquiera de las siguientes opciones: I) La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; II) La prestación de un servicio público o social; o III) La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad. Por su parte, las leyes o decretos que se expidan para la creación de un organismo descentralizado deben contener por los menos los siguientes requisitos: I) Denominación, II) Domicilio legal; III) Su objeto; IV) Las aportaciones y fuentes de recursos para la integración o incremento del patrimonio; V) Integración del Órgano de Gobierno y la designación del Director General, así como de los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; VI) Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno; VII) Las atribuciones del Director General, quien fungirá como representante legal; y VIII) Sus órganos de vigilancia.

Siendo que el Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos es un Organismo Público Descentralizado, creado mediante la expedición de Decreto de Creación, y toda vez que dichos organismos integran la Administración Pública Paraestatal, es que de conformidad con el contenido del numeral 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se considera al Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos, sujeto obligado de las disposiciones normativas en materia de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos formales, toda vez que del escrito recursal presentado por ----------
y demás anexos se desprenden: el nombre del recurrente, su dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; la identificación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado ante la que presentó la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación; de la lectura integral del escrito recursal, así como del Historial de Seguimiento de la solicitud e Información, se desprende la fecha en la que tuvo conocimiento del acto motivo del recurso; describe el acto que recurre;

expone los agravios que a su consideración le causa dicho acto, y se aportan las pruebas en que basa su impugnación.

En cuanto al requisito substancial, referente al supuesto de procedencia, el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, en los siguientes supuestos:

> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
> **VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;**
> IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
> X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
> XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.
>
> 2. El plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.
> **[Énfasis añadido]**

Así las cosas, coligado el contenido del artículo trasunto y visto el Historial de Seguimiento y el Acuse de la Solicitud de Información correspondiente al número de folio 00107311, así como la denominación del Acuse de Recibo del Recurso de Revisión, es de advertirse que la parte recurrente describe su inconformidad de la siguiente manera: "La falta de respuesta a mi solicitud en la que ha incurrido el sujeto obligado, pues ya ha transcurrido el plazo legal para que dicho sujeto la realice", razón por la cual al ser el agravio la falta de respuesta del sujeto obligado respecto de la solicitud de información formulada el día tres de febrero el dos mil once identificada bajo el número de folio 00107311, es de concluirse que se actualiza el supuesto descrito en la fracción VIII del numeral 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el cual se actualiza ante la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en esta ley, contraviniendo la forma y tiempo marcados por los numerales 57, 59 y 61 de la Ley 848.

Es de indicarse que el segundo párrafo del numeral 64 precisa que el plazo para la interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, que haya tenido conocimiento o que se ostente sabedor del mismo, en virtud de lo anterior, este Consejo General advierte que el presente recurso de revisión **no cumple con el requisito de oportunidad**, ello atento a lo siguiente:

Véase el Acuse de Recibo de Solicitud de Información agregado a foja 3 y 4 del sumario, documental con valor probatorio en términos del contenido de los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, para advertir que ---------- el día tres de febrero del año que transcurre, a través de la utilización del Sistema Infomex-Veracruz,

presentó solicitud de información dirigida al Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos, identificándose con el número de folio 00107311, asimismo que se establecen los Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud: 1) Respuesta a su solicitud: hasta el dieciocho de febrero del año dos mil once; 2) En caso de que se requiera más información: hasta el once de febrero del año en curso; y 3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información: cuatro de marzo del año en curso.

Así las cosas, al analizar las constancias que integran el expediente de modo alguno se advierte de autos que el sujeto obligado hubiera emitido respuesta en términos de los numerales 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que formulara prevención de conformidad con el contenido del artículo 56.2 de la Ley en comento, o que hubiera emitido la notificación de prórroga prevista en el numeral 61 de la Ley de estudio.

Es así que el sujeto obligado en cumplimiento con lo que establece el artículo 59.1 de la Ley 848, a partir de la recepción de la solicitud cuenta con un plazo de diez días para dar respuesta, por lo que al realizarse el computo del plazo en comento vinculado con los plazos indicados en la solicitud de información, se advierte que comprende del día cuatro al dieciocho de febrero del año dos mil once.

En virtud de lo anterior, se analizó el Historial de Seguimiento de la Solicitud de información que nos ocupa, documental que obra agregada a foja 8 y con pleno valor probatorio en términos del contenido de los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, no se advierte registro en el que se acredite que el sujeto obligado emitiera respuesta, formula prevención o prorrogara el plazo de contestación, asimismo que se dio el cierre de los subprocesos el día veintiuno de febrero de dos mil once.

Ante la falta de respuesta del sujeto obligado, el promovente en términos de los previsto por el artículo 64.2 de la Ley de materia, cuenta con un plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión, es así que el computo del plazo para la interposición del medio de impugnación empezó a correr a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo con el Sistema Infomex-Veracruz debió de recibir la respuesta a su solicitud de información, esto es, del día veintiuno de febrero al quince de marzo del año en curso, lo anterior, debido a que los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de febrero, y cinco, seis, siete, ocho, doce y trece de marzo del año dos mil once, fueron días festivos, sábados o domingos, y por consecuencia, inhábiles, conforme a lo previsto en los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, y al acuerdo emitido por el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información número el Acuerdo CG/SE-02/06/01/2011 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 22 de fecha veintiuno de enero del año que transcurre, por el que se aprueba el Calendario de días inhábiles para el año dos mil once. Es así que de actuaciones se advierte que ---------- interpone el medio de impugnación que hoy se resuelve el día veintiséis de abril del año en curso en punto de las trece horas con quince minutos correspondiéndole el folio PF00023211 y que se tuvo por presentado el tres de mayo de esta

anualidad, en razón de haberse interpuesto en día inhábil, como consta en el auto de turno descrito en el Resultando III de la presente resolución.

Una vez acreditada la personería de las partes, el cumplimiento de los requisitos substanciales, de procedencia, sin embargo ante el incumplimiento del requisito de oportunidad, es que se procede al análisis de las causales de desechamiento previstas en el artículo 70, por lo que a continuación se transcribe su contenido:

> **Artículo 70**
> 1. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. La información solicitada se encuentre publicada;
> II. La información solicitada esté clasificada como de acceso restringido;
> **III. Sea presentado fuera del plazo establecido en el artículo 64;**
> IV. Haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;
> V. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una Unidad de Acceso o Comité; o
> VI. Ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.
> ***(ADICIÓN G.O. Nº EXT. 208 DE FECHA 27 DE JUNIO 2008)***
> **2. Cuando alguna de las causales de improcedencia a que se refiere este artículo, resulte notoria o se desprenda del contenido del escrito inicial del recurso, el Instituto deberá tomar las medidas necesarias para que la resolución del mismo se emita en un plazo que no exceda los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya recibido. En este caso no será necesario que se lleven a cabo las actuaciones a que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 67 de la Ley**

Es de indicarse que para la actualización de la causal de improcedencia en términos del numeral 70.2 de la Ley 848, es necesario que de las constancias que integran el expediente se justifiquen los elementos que la conforman, como son:

> 1. Que sea notoria la causal de improcedencia; y
> 2. Que de las constancias que integran el expediente se advierta la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De lo anterior, se deduce que para tener por cumplido el requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el recurso de revisión debe ser interpuesto dentro del plazo de quince días a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, por lo tanto, este Consejo General advierte que incumple con el requisito substancial de la oportunidad en su presentación.

Es así que el incumplimiento del requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia estatal, actualiza la causal de improcedencia prevista en la Ley de la materia, específicamente en el numeral 70.1 fracción III, por lo tanto, en términos del párrafo 2 del citado artículo 70, cuando alguna de las causales de improcedencia resulte notoria o se desprenda del contenido del escrito inicial y/o de los anexos del recurso, este Instituto deberá tomar las medidas necesarias para que la resolución del mismo se emita en un plazo que no exceda los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya recibido, siendo innecesario en estos casos llevar a cabo la substanciación del

recurso de revisión en los términos previstos en los párrafos 2 y 3 del artículo 67 de la multicitada Ley de Transparencia vigente.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.1, fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que procede es **DESECHAR POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por ----------, en contra del sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos, por haberse presentado en forma extemporánea.

No obstante lo anterior, este Órgano Colegiado **determina dejar a salvo los derechos de ----------**, para que de considerarlo conveniente, presente nueva solicitud de información y para el caso de que el sujeto obligado nuevamente omita responder su solicitud de información dentro del plazo determinado o bien la respuesta otorgada o información proporcionada actualice alguno de los supuestos previstos en las once fracciones del artículo 64 reformado de la Ley de Transparencia que nos rige, interponga el recurso de revisión ante este Instituto dentro de los plazos previstos en el párrafo 2 del numeral antes citado.

Hágase saber a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos, en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Tercero. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, en términos de los previsto en los artículos 29 fracción IV y 74 fracción V de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008, emitido por el Consejo General de este Instituto, el diez de noviembre de dos mil ocho, por ello se hace del conocimiento de la parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización.

Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se instruye al Secretario General vigile el cumplimiento de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de revisión **IVAI-REV/370/2011/JLBB** interpuesto, vía Sistema Infomex-Veracruz, en contra del sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos, de conformidad con los artículos 69.1, fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de ---------- para que de considerarlo conveniente, presente nueva solicitud de información y para el caso de que el sujeto obligado nuevamente omita responder su solicitud de información dentro del plazo determinado o bien la respuesta otorgada o información proporcionada actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 64 reformado de la Ley de Transparencia que nos rige, interponga el recurso de revisión ante este Instituto dentro de los plazos previstos en el párrafo 2 del numeral en cita.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del Sistema Infomex-Veracruz, a su correo electrónico y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. En relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento de la parte promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

CUARTO. Se informa a la parte promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece los artículos 73 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el día once del mes de mayo del año dos mil once, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General